



De este maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SIETE.**

para su cobranza, y desde luego procedió a contentar de las
Autos executivos hechos en este asunto; y con deseos de que no
se dilaten, y se impossibiliten mas los Deudores con nuevos gastos
y costas, le parece que es continuar los apremios ha de ver
Causa de que los Propios perciban menos pue no teniendo en
menor la execucion se habia la Ciudad de contentar con
lo que haya embargado, y aun de esto se para el importe de
las Costas causadas; Por lo que he ra de dictamen que algunas
Deudas se transcriban en unos partidos ventajosos y seguros
para cobrar en tres, o quatro años, y otra continuar las
diligencias Judiciales; y para la mejor claridad de todas
las Deudas prevenio testimonio dado por D^{no} Diego An
tonio Calleman, uno de la presente Secretarios, en el que
contra los nombres de los Deudores Contrados, y años, y
leida cada Partida con distincion, expuso D^{no} Cavallero
Procurador General lo que tubo por conveniente, y resolvió
en esta forma:

Primera mente se leyo la Partida de ochocientos veinte
y cinco reales que debe D^{no} Asustin Fernandez Truxillo
de de el año pasado de mill se setenta y cinco
por el Arrendamiento de la Casa en la ruina de el Puente de Piedra